



EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 078/2024

COMISION DE PROTECCION CIVIL, SEGURIDAD
PUBLICA PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión de Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, le fue turnado el expediente parlamentario **No. LXV 078/2024** que contiene la ***"INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, A FIN DE QUE, EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, NO REALICEN NOMBRAMIENTOS A DIRECTORES DE POLICÍA DE SEGURIDAD O SU EQUIVALENTE, SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17, 20, 85 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"***, que presentó la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 54 fracción LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracción XXIII, 60, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria de Pleno de ésta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) presentó la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, A FIN DE QUE, EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, NO REALICEN NOMBRAMIENTOS A DIRECTORES DE POLICÍA DE SEGURIDAD O SU EQUIVALENTE, SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17, 20, 85 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**.

2. En su exposición de motivos la diputada promovente, refirió en síntesis lo siguiente:

[...]

...la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones

administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

... la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 39 inciso B, fracción VIII, establece la obligación de los municipios de abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

...

...nuestra legislación local establece que las instancias de seguridad pública municipales son clave en la creación de entornos seguros, la prevención del delito y el mantenimiento de la paz social, pues actúan como la primera línea de respuesta ante problemas locales. Por lo que, su actuar debe estar apegado a la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, que establece requisitos mínimos para aquellas personas que ostenten la Dirección de Seguridad en los ayuntamientos tlaxcaltecas, ...

“Artículo 20. Para ser Director de la Policía Municipal, o su equivalente, deberán cumplirse los mismos requisitos que para ser Secretario de Seguridad Ciudadana, con excepción de la edad, pues deberá contar con al menos treinta años cumplidos, el día de su designación.”

“Artículo 17. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener modo honesto de vivir;

III. Tener más de 35 años de edad al momento de su designación;

IV. Contar con título y cédula profesionales, preferentemente, en cualquiera de las áreas afines a la materia de seguridad pública o ciudadana;

V. Ser de reconocida capacidad y probidad, y contar con al menos cinco años de experiencia en las áreas de seguridad pública o ciudadana;

VI. No haber sido condenado, mediante sentencia ejecutoriada, por la comisión de algún delito doloso;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa Federal, Estatal o Municipal, en los términos de las normas aplicables, y

VIII. Aprobar las evaluaciones de control de confianza, de conformidad con las disposiciones aplicables.”

Asimismo, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala en su artículo 85 prevé las evaluaciones de certificación y control de confianza como parte de la permanencia de los cuerpos de seguridad. Con ello se busca mantener altos niveles de profesionalismo, integridad y eficiencia dentro de las instituciones, para garantizar la confianza ciudadana en las autoridades responsables de la seguridad y el bienestar público; artículo que se cita a continuación para mayor claridad:

Artículo 85. Todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría y a las instituciones municipales de policía estarán sujetos a las evaluaciones de certificación y control de confianza para su permanencia. En aquellos casos en los que las personas integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana generen un cambio de adscripción, a otra institución de seguridad ciudadana, dentro del Estado se requerirá la ratificación de la certificación por parte de la Secretaría. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, previo procedimiento iniciado ante el Órgano de Control Interno, de conformidad con las disposiciones aplicables.

*Asimismo, el artículo 86 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, señala que **quienes integran las instituciones de seguridad ciudadana podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos establecidos por la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, ...***

*...En ese sentido, se reitera que los responsables de la seguridad en los municipios de Tlaxcala, como en cualquier otra región, realizan un papel fundamental en la gestión y coordinación de la seguridad pública, y son quienes en primer momento deben cumplir con los requisitos para ostentar dichas responsabilidades **y demostrar mediante certificaciones y controles de confianza que son servidores públicos competentes, íntegros, confiables y dignos de proteger a las y los tlaxcaltecas. ...***

[...]

3. Con fecha 4 de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, previa remisión del expediente parlamentario **LXV 078/2024** enviado el pasado 3 de octubre de 2024 por la

Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, celebró sesión de trabajo, en la que se dio lectura al presente dictamen y en el mismo acto se sometió al análisis y discusión correspondiente, siendo aprobado por la Comisión actuante, y en consecuencia se ordenó su envío ante el Pleno de ésta Soberanía, para efecto de someterlo a su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondientes.

Con los antecedentes descritos, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.

La clasificación de las resoluciones de este Poder Soberano Local es invocada en términos de los artículos 9 fracción II y 10, apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposiciones normativas que disponen los siguiente:

Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes:

I. ...

II. ...

*III. **Acuerdo:** Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*

Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes:

A...

B. Acuerdos:

I. a VI. ...

VII. Las que determine expresamente el Pleno.

SEGUNDO. Las atribuciones de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, se encuentran establecidas en el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, donde genéricamente se contemplan las atribuciones para “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para “cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”; respectivamente.

Específicamente, la competencia de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social se encuentra establecida en el artículo 60 fracción II del Ordenamiento Reglamentario citado, donde se prevé que le corresponde lo siguiente:

Artículo 60. La Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social conoce de los asuntos siguientes:

“I.

II. La organización de la política de prevención delictiva, seguridad ciudadana y derechos fundamentales en el Estado;...

III. Las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, ...”

Por ende, dado que en lo particular la materia del expediente parlamentario consiste en EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, A FIN DE QUE, EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, NO REALICEN NOMBRAMIENTOS A DIRECTORES DE POLICÍA DE SEGURIDAD O SU EQUIVALENTE, SIN CONTAR CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17, 20, 85 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, es de concluirse que la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social es COMPETENTE para dictaminar al respecto.

TERCERO. Los razonamientos expuestos en la parte expositiva de la Iniciativa de mérito, establecen claramente que se trata de un exhorto para que las autoridades municipales se apeguen al cumplimiento del marco legal federal y estatal, en el ejercicio de la facultad legal para llevar a cabo el nombramiento de los titulares de las diversas instituciones policiales existentes en cada una de las sesenta municipalidades que integran el Estado de Tlaxcala.

Lo anterior se fortalece, si se toma en cuenta que la seguridad pública, lleva a cabo una actividad integral tanto en lo interno como en lo externo, al ser una instancia de operativa y de coordinación que tiene como finalidad formular políticas, estrategias y acciones, para salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar la libertad el orden y la paz pública en el ámbito municipal, aunado a que la materia de la iniciativa tiende a la organización de la política de prevención delictiva, seguridad ciudadana y derechos fundamentales en el Estado, y en el caso particular, en sus municipios

Esta comisión dictaminadora coincide plenamente con los contenidos establecidos en el instrumento parlamentario objeto de estudio y dictamen, puesto que la conciencia generalizada demanda la necesidad urgente y permanente de mejorar y garantizar el servicio de seguridad ciudadana, a través de la implementación de las medidas y programas de evaluación y capacitación en materia de seguridad ciudadana, con programas de estudios para el personal apegados a estándares de calidad nacional e internacional, que permitan contar con servidores públicos con un perfil profesional certificado y comprometido éticamente con sus funciones, en cumplimiento de los principios y directrices establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

Los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Instituciones Policiales o sus equivalentes, se convierten en un garante permanente de la legalidad, encargado de mantener el orden público y por lo tanto, responsable de la seguridad de los ciudadanos por ello la imperiosa necesidad que desde sus altos mandos, sean integrados a partir de los estándares de legalidad, calidad y organización, con capacidades amplias para la resolución de conflictos, capacidad de negociar, iniciativa, proactividad, trabajo en equipo, y comunicación.

CUARTO. El Presidente Municipal, como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, es quien deberá encargarse de que los objetivos de la seguridad pública municipal y las atribuciones del Ayuntamiento en dicha materia sean cumplidas. Asimismo, es el Presidente Municipal quien nombra a los titulares de los órganos encargados de la seguridad pública municipal y quien dispone de éstos para asegurar el pleno disfrute de las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

El órgano responsable de la seguridad pública municipal es la Dirección del mismo

nombre, que depende del Ayuntamiento y, específicamente se encuentra bajo las órdenes del Presidente Municipal. Para el auxilio de las funciones de seguridad pública, el Municipio contará con la Policía Municipal.

La Policía Municipal realiza funciones de agrupamientos, dirección, disciplina e instrucción de órdenes y movilización de los elementos policiales, y está investida de la capacidad que le otorgan las leyes para tomar decisiones que contribuyan a resolver las situaciones de vigilancia y atención de casos de emergencia que se presenten en el ámbito municipal.

Por ende, las autoridades municipales en apego a la legalidad, también deben ceñir sus actuaciones con la responsabilidad correspondiente, de ser así cada municipio de esta entidad federativa, podrá contar con un titular de la policía municipal, debidamente certificado y profesional, capaz de responder a los desafíos que actualmente representa la seguridad pública; a partir de ello, los elementos que integran las diversas policías municipales también deberán respetar los controles de confianza y cumplimiento de los requisitos mínimos de ingreso y permanencia, logrando con ello un cambio positivo e integral en la actuación policial municipal; y **como lo refiere la iniciadora, hacer prevalecer el estado de derecho en el ámbito municipal.**

Finalmente, y en mérito de lo aquí establecido, esta Comisión Dictaminadora considera que es de aprobarse el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 54 fracción LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III, 10 Apartado B fracción VII, 78, 81 y 82 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 36, 37 fracción XXIII, 60, 124 y 125 párrafo primero del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala exhorta de manera respetuosa a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala, a fin de que, **EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, LLEVEN A CABO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE POLICÍA DE SEGURIDAD O SU EQUIVALENTE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 17, 20, 85 Y 86 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y SIN PERJUICIO DE AQUELLOS SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se faculta al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que comunique el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes Municipales, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.


Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 7 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**



**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL**



**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL**